

# **“ASOCIACION DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”**

## **ESTATUTOS**

### **I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

**Artículo 1:** En el ejercicio del Derecho fundamental de asociación consagrado en el art. 22 de la Constitución Española de 1978 se constituye en Madrid la Asociación sin ánimo de lucro denominada **“ASOCIACION DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”**, en anagrama **“AFTPZZ”**.

**Artículo 2:** Es de aplicación a la **“ASOCIACION DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”** la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo y las demás disposiciones legales, desarrollo o complemento de ésta en cuanto no hubieran sido derogadas por el art. 22 u otros preceptos de la vigente Constitución Española.

### **II.- FINES**

#### **Artículo 3: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**A.-** Es fin primordial de la **“ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”**, el desarrollo, progreso y defensa de los intereses empresariales de los franquiciados de la cadena TELEPIZZA, con carácter general, así como de las personas afectadas a esta clase de contratos, por todo el territorio nacional; así como, la programación, desarrollo, información, divulgación, estudio, asesoramiento jurídico, económico y operativo en cualquiera de sus manifestaciones, a favor de la asociación y sus asociados, sin otra limitación que la que el ordenamiento jurídico vigente en cada momento haga aplicable.

Para la consecución del indicado objeto la Asociación podrá participar en cuantas entidades, foros, publicaciones o iniciativas públicas o privadas de esta modalidad de contratos se desarrollen en el futuro, lo que incluirá, si llega el caso, la interposición de recursos administrativos o judiciales en tutela de los intereses particulares y generales de los franquiciados.

**Artículo 4 : DOMICILIO.** - La **“ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”** tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde número 55.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá trasladar su sede libremente, así como establecer las delegaciones que entienda convenientes dentro del territorio nacional.

**Artículo 5: AMBITO TERRITORIAL.**- El ámbito territorial de la **“ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”** se circunscribe al territorio nacional.

**Artículo 6:** DURACIÓN.- La Duración de la “**ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA**” es indefinida y sus actividades tendrán comienzo desde el mismo momento de su constitución.

### **III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7:** ÓRGANOS DIRECTIVOS.- La presente asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN es el órgano supremo de la Asociación, formada por todos sus miembros, ya sean fundadores, de número u honoríficos. Se rige por el criterio democrático de la mayoría simple. Sus decisiones son vinculantes para todos los asociados con inclusión de los disidentes, ausentes o incapacitados.
- JUNTA DIRECTIVA es el órgano de representación, gobierno y administración de la Asociación con las más amplias facultades salvo las que legalmente o por estos Estatutos se atribuyan a la Asamblea General. La Junta Directiva está compuesta por como mínimo por:
  - Un Presidente
  - Un Vicepresidente
  - Un Secretario General

#### **A.- ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 8:** COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Es competencia de la Asamblea General:

- 1º.- La aprobación de los planes generales de actuación anual.
- 2º.- La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- 3º.- La aprobación de los presupuestos generales de ingresos y gastos y la ratificación de los presupuestos extraordinarios.
- 4º.- La modificación de estatutos.
- 5º.- El nombramiento y separación de los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- 6º.- Recepción del informe anual de la Junta Directiva sobre las actuaciones desarrolladas.
- 7º.- La disposición o enajenación en cuantía superior a la mitad de los bienes de la asociación.
- 8º.- Expulsión de socios.
- 9º.- Acordar se realicen publicaciones que se relacionen con sus fines.
- 10º.- Todas aquellas competencias que le atribuyan los presentes.
- 11º.- La disolución de la asociación.

**Artículo 9:** ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y REUNIONES ORDINARIAS – Los anteriores acuerdos a excepción de los correspondientes a los números 4, 5, 7 y 11, se adoptarán en la sesión ordinaria anual que tendrá lugar entre los meses de enero a marzo de cada año. Dichos acuerdos se adoptarán por

mayoría de votos de los socios presentes. La convocatoria de la sesión ordinaria de la Asamblea General deberá hacerse al menos con 10 días de antelación, salvo que por razones de urgencia resultara imposible cumplir dicho plazo y forma.

Los acuerdos de los apartados 4, 5, 7 y 11, sólo podrán adoptarse por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria. Dichos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados. El plazo de convocatoria a que se hace referencia en el apartado anterior se duplicará y será requisito indispensable que la convocatoria se acompañe de documento que explique suficientemente las razones de la misma y la índole de los acuerdos que se pretenden adoptar.

**Artículo 10:** REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva cuando lo solicite la mayoría absoluta de los socios. La convocatoria deberá reunir los requisitos a que hace referencia en el punto segundo del artículo 9. Será presidida por el Presidente.

**Artículo 11:** CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros sin límite numérico. Si no se obtuviera dicho quórum se deberá volver a convocar transcurridas setenta y dos horas, en cuyo caso no se exigirá, para que se entienda válidamente constituida, quórum de asistencia. Esto último no es de aplicación a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General para las que en todo caso se exigen los requisitos establecidos en el punto segundo del art. 9, de modo y manera que, en el caso de no alcanzarse en segunda convocatoria el quórum exigido, no podrá volverse a convocar sesión extraordinaria con el mismo motivo sino después de transcurrido tres meses.

**Artículo 12:** PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, que ostenta a su vez la Presidencia de la Junta Directiva, y en su ausencia por el Vicepresidente 1º y en su defecto, por el Vicepresidente 2º.

**Artículo 13:** ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Como regla general los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los acuerdos del párrafo segundo del artículo 9 que se adoptaran por mayoría absoluta.

**Artículo 14:** VOTO.- Cada asociado tendrá derecho a un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro asociado mediante delegación expresa y escrita para esa Asamblea. A efectos de quorum se tendrán en cuenta los socios que delegaron su voto.

El derecho de voto se ejercerá siempre de forma secreta y escrita para garantizar la libertad de su ejercicio.

El Asociado que no esté al día en el pago de las cuotas perderá automáticamente el derecho al voto así como el derecho a desempeñar cargo alguno en la Asociación. Derechos que recuperará automáticamente al hacerse efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

## **B.- LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 15:** COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Es Competencia de la Junta.:

- 1º.- La elaboración de los planes generales de actuación anual.
- 2º.- La elaboración y presentación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos a la Asamblea. Así como, de la Memoria explicativa de tales presupuestos.
- 3º.- La aprobación de los presupuestos extraordinarios.
- 4º.- Con respecto a los Estatutos; le corresponden a la Junta las siguientes funciones;
  - interpretación,
  - propuesta de modificación,
  - velar por el cumplimiento de los mismos.
- 5º.- La disposición o enajenación en cuantía inferior a la mitad de los bienes de la Sociedad.
- 6º.- El nombramiento y contratación del personal administrativo de la Sociedad.
- 7º.- Nombramiento de delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, cuando se considere necesario.
- 8º.- Delegar, con carácter mancomunado o solidario, cuantas facultades estime convenientes a favor del Presidente de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- 9º.- Aprobación y revisión de las cuotas de los socios.
- 10º.- Aprobación de planes de actuación coyunturales.
- 11º.- Admisión y pérdida de la calidad de socio.
- 12º.- Aprobación de los reglamentos de régimen interior.
- 13º.- Con carácter general proveer la ejecución de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- 14º.- Todas aquellas competencias que le atribuyen estos Estatutos.
- 15º.- Establecer los criterios generales de decisión en materia de ejercicio de los derechos, acciones, y recursos que a la Asociación correspondan ante los Tribunales, juzgados, Organismos y autoridades de cualquier ramo o grado, jurisdicción o administración.
- 16º.- Nombrar con carácter general o especial, representantes, Procuradores o Letrados que lleven la Dirección jurídica y defensa de la Asociación, con las más amplias facultades que en derecho sean precisas, incluso absolviendo posiciones, allanándose o desistiendo de los mismos; hacer toda clase de actas, notificaciones y requerimientos. Y con facultades para someterse a procedimiento de arbitraje o mediación.

17º.- Conferir poderes a personas determinadas con la amplitud que estime conveniente.

18º.- Suplir con el carácter provisional que corresponda las bajas en los miembros integrantes de la Junta Directiva o con el nombramiento que, en su caso, corresponde, sin perjuicio, de la ratificación o decisión que a la Asamblea corresponde.

19º.- Cualquier otra actuación que resultare conveniente a los fines de la Asociación.

**Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada seis meses, y además siempre que sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de ocho días, y deberá incluirse el orden del día de la sesión. En caso de urgencia no será necesario que la convocatoria se haga con la antelación mencionada. La calificación de la urgencia del caso le corresponde al Presidente. La Junta sólo deliberará válidamente cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en la segunda, que se desarrollará media hora después de la anunciada para la primera.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos y serán ejecutivos desde su adopción. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Junta.

Los miembros ausentes podrán conceder su representación a otro miembro y los acuerdos se adoptarán, también en este caso, por mayoría de votos.

El Acta de la reunión firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta, y el texto de los acuerdos.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Secretario podrá no ser asociado de la Asociación, en cuyo caso tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva, pero no ostentará derecho de voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y desempeñaran sus cargos por un periodo de cinco años. Cada dos años la Junta Directiva pondrá uno de sus cargos a disposición de la Asamblea General. El sustituto, que habrá sido elegido por la Asamblea General conforme a las reglas de emisión de voto recogidas en el artículo 14, ocupará, en el seno de la Junta Directiva, el cargo que la misma designe tras acuerdo adoptado por mayoría.

**Artículo 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Sociedad:

1º.- Convocar, a propuesta de la Junta Directiva, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

- 2º.- Presidir las reuniones de los órganos directivos cuando no lo delegue en alguno de los Vicepresidentes u otros miembros de la Junta Directiva.
- 3º.- Dar el visto bueno a las actas de cuantas reuniones se celebren y exijan constancia documental.
- 4º.- Ejercitar el voto de calidad decisoria.
- 5º.- Representar legalmente a la Sociedad.
- 6º.- Dirigir las actividades de la Sociedad y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 7º.- Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación y disponer de aquellos fondos de las mismas en cantidad necesaria para hacer frente al cumplimiento de los fines sociales.”

**Artículo 18.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/S.-** Son funciones de los Vicepresidentes de la sociedad:

- 1º.- Sustituir al Presidente en su ausencia, por riguroso orden, en la Presidencia de la Asamblea General y órganos directivos, así como en las demás funciones que al Presidente correspondan.
- 2º.- Desempeñar las funciones de Presidente; por riguroso orden, en el caso de que la Presidencia quedara vacante o no se proveyera.
- 3º.- Presidir o realizar cualesquiera de las funciones del Presidente por delegación de éste, previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 19: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.-** Son funciones del Secretario General:

- 1º.- Con carácter general, bajo la delegación del presidente y según sus directivas, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2º.- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y las reuniones.
- 3º.- Convocar a instancias del Presidente, o de al menos de tres vocales las reuniones de la Junta Directiva.
- 4º.- Autorizar los gastos y pagos que deben realizarse.
- 5º.- Dirigir el régimen interno de los servicios y el personal administrativo de la Sociedad.
- 6º.- Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación y disponer de aquellos fondos de las mismas en cantidad necesaria para hacer frente al cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 20: FUNCIONES DEL TESORERO.-** Son funciones del tesorero:

- 1º.- La custodia de los fondos de la Sociedad.
- 2º.- El asesoramiento al Secretario General en lo relativo a la realización de gastos y pagos por éste autorizados.
- 3º.- Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación y disponer de aquellos fondos de las mismas en cantidad necesaria para hacer frente al cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 21:** FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Los vocales serán competentes para realizara cualquiera de las funciones que les encomiende la Junta Directiva.

#### **IV.- ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 22:** ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.- Pueden ingresar en la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que ostenten la condición de franquiciado de TELEPIZZA.

La solicitud de admisión, que deberá dirigirse al Presidente de la Sociedad, irá avalada por la propuesta de dos asociados. La Junta Directiva podrá libremente admitir o rechazar la solicitud. En el domicilio social de la Asociación habrá un Libro de Registro de todos los asociados de la misma, en el que se indicará la fecha de incorporación de los mismos.

**Artículo 23:** SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores todos los asociados promotores firmantes del acta de Constitución de la asociación.

**Artículo 24:** SOCIOS DE NÚMERO.- Son socios de número todos los asociados admitidos con posterioridad a la Constitución de la Sociedad.

**Artículo 25:** SOCIOS DE HONOR.- Son socios de honor aquellas personas que por sus especiales méritos en orden a los fines de la Sociedad, sean nombrados asociados de este carácter por la Asamblea General.

**Artículo 26:** DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los asociados:

- 1º.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquiera de los cargos de la Sociedad.
- 2º.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a los demás actos que la misma celebre, ejerciendo el derecho de voz y voto.
- 3º.- Participar activamente en las tareas de la Sociedad.
- 4º.- Colaborar en sus actividades al desarrollo y efectividad de los fines de la Sociedad.

**Artículo 27:** DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los asociados:

- 1º.- La observancia de lo establecido en estos Estatutos, sus normas complementarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2º.- El pago de la cuota de admisión y cuotas de mantenimiento acordadas por la Junta Directiva.

**Artículo 28:** PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.- La cualidad de socio se pierde por las siguientes causas:

1º.-La petición voluntaria de baja del asociado.

2º.- Por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

3º.- La falta de pago de dos cuotas periódicas o de una derrama pasiva una vez transcurridos 30 días desde que hubiere sido requerido para el pago.

4º.- Sanción disciplinaria por algún acto grave contra los intereses o prestigio de la Asociación o por incumplimiento, así mismo grave, de los Estatutos. Esta sanción, así como la calificación de grave, sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva, dando audiencia al interesado.

5º.- Cuando el franquiciado cese en su relación contractual con la cadena TELEPIZZA. Salvo que la Junta Directiva, a solicitud del interesado, estimare fundada su permanencia.

## **V. REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 29:** Para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Cuotas periódicas anuales de los asociados, así como las provisiones y fondos de reserva que se constituyan.

b) Los donativos y subvenciones que se le concedan.

c) Las cuotas de derramas acordadas por la Asamblea General.

d) La renta que pueda obtener de sus bienes y servicios.

e) Los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito para una Asociación de esta naturaleza.

f) Los expresados recursos se aplicarán de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

g) El producto de sus publicaciones y actividades.

Cada año se formulará un Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Cada ejercicio económico comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

A dicho Presupuesto se acompañará una Memoria explicativa del mismo. Estos documentos serán presentados a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, debiendo estar a disposición de los asociados con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de la reunión.

**Artículo 30:** El presupuesto inicial se estima en 3.600 Euros anuales.

## **VI.- APLICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DISOLUCIÓN.**

**Artículo 31:** En caso de disolución se nombrará una Junta liquidadora por la Asamblea General, que destinará el patrimonio sobrante de la Sociedad a los fines benéficos acordados en la Asamblea que hubiere resuelto la disolución.

## **VI . REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCION DE ÓRGANO ARBITRAL.**

**Artículo 32:** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Procedimiento Arbitral, que será aplicable a las cuestiones que se sometan a arbitraje de la **“ASOCIACION DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”**. La Junta Directiva, en su caso, confeccionará el Reglamento que regulará el funcionamiento de la Cámara Arbitral y los requisitos necesarios para formar parte de la misma, que deberán reunir los árbitros que la compongan. Dicha Cámara se regirá en su actuación por el Reglamento de Procedimiento Arbitral en cuanto no se oponga a la legislación nacional o internacional, que sea en cada momento aplicable.

**Artículo 33:** En tanto en cuanto no se llevare a cabo la creación del órgano arbitral previsto en el artículo anterior, en su defecto y siempre que no modifique el presente artículo, todos los asociados, por su simple integración en la Asociación, se someten para la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación, aplicación o cumplimiento de estos estatutos, así como de las cuestiones o discrepancias que puedan surgir entre los mismos y en el funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”**, a arbitraje de uno o tres árbitros que serán designados por el Presidente de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE (S.E.A.), a quien reconocen expresamente facultades de mediación y que tendrá lugar de acuerdo con el Reglamento y los Estatutos de la S.E.A., comprometiéndose al cumplimiento de la decisión que recaiga en el mismo.

## **VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 34:** Esta Asociación podrá disolverse por causas objetivas, como la imposibilidad de conseguir los fines propuestos con los recursos económicos de que disponga, o por causa voluntaria, mediante acuerdo social.

En todo caso esta decisión se tomará en Asamblea General Extraordinaria.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará la **“ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA”** a los fines benéficos que se acuerden en la Asamblea Extraordinaria que hubiera resuelto la disolución.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas por mayoría en la Asamblea celebrada a tal fin por el **COMITÉ DE FRANQUICIADOS DE TELEPIZZA**